

men Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente». Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANEXO II

Incoado con fecha 29 de marzo de 2000 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-26/00 contra D. MANUEL DURAN MORENO motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, 5, 3.º B, en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma, se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

SEGUNDO.—De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda «ut supra» citada no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

TERCERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 29 de marzo de 2000, se acuerda por el Director General de la Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los be-

neficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que en el número 6.º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente Pliego de Cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los art. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes. Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D.ª Vicenta Peña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-81/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANEXO

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DE LA CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D.ª VICENTA PEÑA

Visto el Expediente de Desahucio seguido contra D.ª VICENTA PEÑA,

por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/. Rubén Darío, Bloq. 3-1.º A, de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D.ª VICENTA PEÑA, por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 25 de enero de 1999, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que la expedientada D.ª VICENTA PEÑA no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la rescisión del contrato por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 91/1999, de 29 de julio, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.—En el art. 3 del R.D. 3.148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el R.D. 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, señala que:

«La Vivienda de Protección Oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso».

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3.—El hecho imputado a D.ª VICENTA PEÑA, es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4.—Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6.º del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto 2.144/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General

R E S U E L V E

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D.ª VICENTA PEÑA, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª Edificio Múltiples, sito en C/. Miguel Primo de Rivera, n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Mérida, 3 de abril de 2000.—El Director General de la Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2000, sobre notificación de Resolución del Expediente de Desahucio Administrativo que se sigue contra D. Francisco Molina Fernández, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución correspondiente al Expediente de Desahucio Administrativo n.º C-62/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 7 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

RESOLUCION DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA DE LA
CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES EN EL
EXPEDIENTE DE DESAHUCIO INCOADO CONTRA D. FRANCISCO
MOLINA FERNANDEZ

Visto el Expediente de Desahucio seguido contra D. FRANCISCO MO-